

## **PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, Ministerio de Salud, luego de recibida solicitud de información marcada provisionalmente con la referencia: UAIP-OIR-MINSAL- 507/2021, en la que la ciudadana MCVH, escribe lo siguiente:

*“ Acceso a libro de nacimientos del mes de octubre del año 1974 (consulta directa) Hospital de la Mujer”*

Luego de analizar la solicitud de mérito, el suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**I)** El Art 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que la solicitud deberá contener: “ La descripción clara y precisa de la información que solicita. Ese mismo artículo establece que: *“Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, [...] que indique otros elementos o corrija los datos.”*

**II)** La solicitud presentada hace una mención genérica respecto de “libro de nacimientos” sin embargo no hace mención la solicitante de la información específica que requiere, resulta evidente que por el año que requiere, no se trata que ella haya dado a luz en ese hospital, sino mas bien que la solicitante podría haber nacido en ese hospital en el año de 1974, por ello el libro que requiere, al contener datos personales y por ende confidenciales de diversas personas nacidas en ese año, es que la solicitante debe especificar que documento en específico requiere, mismo que debe estar referido a su persona, de lo contrario debera negarse el acceso.

En virtud de lo anterior el suscrito **RESUELVE:**

**a)** Prevenir al solicitante detalle en específico la información concreta que requiere del “libro de nacimientos del mes de octubre del año 1974” del Hospital de la Mujer.

**b)** Deniegas la consulta directa solicitada, por cuanto el libro requerido contiene datos personales y por ende confidenciales de las personas nacidas ese año, en el Hospital Nacional de la Mujer.

El plazo para subsanar estas prevenciones es de DIEZ días, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativo, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto a los puntos en mención. **NOTIFÍQUESE:**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información

